

MUNICIPALIDAD CIUDAD MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA No. 041-2008 PUNTO SÉPTIMO

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETÉN, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO No. 22 DEBIDAMENTE AUTORIZADO, EN DONDE SE FACCIAN LAS ACTAS DE SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACTA No. 041-2008, DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: .....

SEPTIMO: El Concejo Municipal por mayoría de votos ACUERDA: aprobar el reglamento para gastos de viáticos de la Municipalidad de Melchor de Mencos, Petén de la manera siguiente: Reglamento para gastos viáticos de la Municipalidad de Melchor de Mencos, Petén.

Artículo 1º. Objetivo: El presente Reglamento establece las normas relacionadas con los gastos de viáticos y otros gastos conexos, derivados del cumplimiento de comisiones oficiales fuera de la sede municipal.

Artículo 2º. Gastos de Viáticos. Se entiende por gastos de viáticos, las asignaciones destinadas a cubrir los desembolsos por hospedaje, alimentación y otros gastos conexos ocasionados en el cumplimiento de comisiones oficiales.

Artículo 3º. Otros Gastos Conexos. Se entiende por otros gastos conexos, los que se ocasionan en el cumplimiento de comisiones oficiales por concepto de:

- A) Pesajes
- B) Transporte de equipo, incluyendo alquiler de bestias.
- C) Combustible, lubricantes y otros gastos similares, en el caso de que la comisión se efectúe un vehículo de la Municipalidad.
- D) Cualquier otro gasto que se ocasione con motivo de la comisión, por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 4º. Autorización: Se autoriza el pago de viáticos y otros gastos conexos a que se refieren los artículos anteriores, a los funcionarios y trabajadores de la municipalidad a quienes se les encomiende por la autoridad competente y por escrito, el desempeño de una comisión oficial que deberá cumplirse fuera del lugar permanente de sus labores.

Artículo 5º. Los gastos de viáticos se otorgan cuando la comisión sea autorizada por el alcalde o la autoridad Municipal Correspondiente, por medio de oficio o acuerdo, con cargo a la partida específica del presupuesto de gastos en vigor. En dicho documento se hará constar: el nombre de la persona a quien se le recargó la comisión, luego en que ha de cumplirse, tiempo probable de su permanencia fuera de la sede y fecha de salida.

Artículo 6º. Anticipo de Viáticos: La persona designada para desempeñar una comisión oficial, deberá llenar el formulario "Viáticos Anticipo" y obtener la autorización del funcionario que emitió el nombramiento correspondiente. Contra dicho documento la persona designada recibirá de la Tesorería Municipal, los fondos asignados a la comisión, quedando obligada a presentar posteriormente la respectiva liquidación conforme disposición que para el efecto se establece en el presente reglamento.

Artículo 7º. Cuando el transporte se efectúe en vehículo Municipal se proporcionarán fondos para combustible de acuerdo con el número de cilindros del vehículo a utilizarse y kilómetros a recorrer, de acuerdo a las distancias registradas, de las que para el efecto, tendrá conocimiento el Concejo Municipal, debiendo exigirse en la liquidación, las facturas en combustible y lubricantes empleados. En caso que la transportación se efectúe en vehículos ajenos a la Municipalidad, este cubre el valor del pasaje de ida y vuelta, el flete o alquiler de bestias en su caso. Las facturas deberán obtenerse a nombre de la Municipalidad.

Artículo 8º. En los casos de comisiones especiales no previstas en el presente reglamento, el viático será autorizado por la autoridad Municipal Correspondiente, conforme a circunstancias y lugar en que se efectúe la comisión debiendo observarse en Reglamento General de viáticos del gobierno central.

Artículo 9º. Comisiones Suspensas: Cuando por alguna causa la comisión encomendada quedare en suspenso o fuera cancelada, los fondos anticipados deberán entregarse inmediatamente.

Artículo 10º. Las personas designadas para efectuar comisiones llevarán constancia que deberán ser firmadas y selladas por algún funcionario o empleado de las dependencias estatales o instituciones que visiten con motivo de la comisión con el objeto de comprobar que la misma se efectuó.

Artículo 11º. Terminada la comisión deberá presentar a la Tesorería Municipal dentro de los cien días hábiles siguientes, la constancia del artículo anterior y practicar la liquidación respectiva.

Artículo 12º. Los gastos de viáticos para el pago de hospedaje y alimentación se sujetarán a los costos diarios siguientes:

Clase	Grupo "A"	Grupo "B"
Primera	Q. 500.00	Q. 400.00
Segunda	Q. 475.00	Q. 375.00
Tercera	Q. 450.00	Q. 350.00

Primera Clase: alcalde Municipal y miembros de la Corporación Municipal.

Segunda Clase: Secretaría, Tesorería, juez de asuntos Municipales y registro civil.

Tercera Clase: los demás trabajadores Municipales.

Grupo A: Guatemala, Capital, Cabeceras Departamental y puertos.

Grupo B: los demás municipios y aldeas de Melchor de Mencos.

Artículo 13º. Fracción de día: cuando en la comisión se invierte menos de (24) horas, los viáticos se reconocerán de acuerdo en los siguientes porcentajes de las cuotas así:

A) Para desayunar.	15%
B) Para almuerzo.	20%
C) Para cenar.	15%
D) Para Hospedaje.	50%

Continúa

Los gastos del presente anterior se comprobaban mediante facturas o recibos a nombre de la Municipalidad con el visto bueno del alcalde o de la comisión respectiva comprobada en la forma estipulada por la ley, los entes locales urbanos y rurales por medio de recibos.

Artículo 14º. Cuando por causas no imputables, la persona que desempeña la comisión, permanezca fuera de la sede de su labor por un tiempo mayor de lo previsto, deberá comunicarlo por la vía más rápida al alcalde municipal o al juez de registro, y las viaciones aplicables le serán reconocidas siempre que se presente la constancia en la forma establecida por el presente reglamento.

Artículo 15º. Los actos de dinero no utilizados cobrando reintegro no el mismo acto de liquidación de los gastos, y la Tesorería Municipal expedirá la constancia correspondiente. En igual forma se procederá en caso de importe de devoluciones de materiales, implementos en otros bienes utilizados en el desempeño de la comisión.

Artículo 16º. Las comisiones deberán ser devueltas por la persona directamente encargada del asunto. Si lo contrario del mismo asunto que sean varios parajes los que fueran a desempeñar la comisión, el alcalde o la autoridad municipal designará el número de ellas estratificando respectivo. En todo caso, debe tenerse cuidado de no superar las asignaciones manuales en el región de viáticos del presupuesto respectivo.

Artículo 17º. Derogatoria: queda sin efecto el reglamento publicado en el diario oficial No. 99 del 04-04-88 y cualquier disposición que contravenga el presente.

Artículo 18º. Vigencia: el presente reglamento entrará en vigencia cinco días después de su publicación en el diario oficial. Certifíquese para los efectos legales: aparecen las firmas y sellos respectivos. Certifíquese para los efectos legales.-(f.) Aparecen firmas y sellos respectivos

Y para remitir adonde corresponda se extiende, firma y sella: la presente en ciudad Melchor de Mencos, Petén, el nueve de julio de dos mil ocho.-



*[Firma]*  
Ricardo Ávila García  
Alcalde Municipal

*[Firma]*  
P.C. Nora Alicia... Vohrer  
Secretaria



(1031-2)-B agosto

MUNICIPALIDAD CIUDAD MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA No. 044-2008 PUNTO DÉCIMO PRIMERO

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETÉN, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO No. 25 DEBIDAMENTE AUTORIZADO, EN DONDE SE FACCIAN LAS ACTAS DE SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL, DONDE SE ENCUENTRA EL PUNTO DECIMO PRIMERO: DEL ACTA No. 044-2008, DE FECHA VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: .....

DECIMO PRIMERO: I. El Honorable Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución Política de la República y el Código Municipal, decreto 12-2002 del Congreso de la República, se establece que el Gobierno Municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, reglamentos y Ordenanzas Municipales. CONSIDERANDO: Que debido al hundimiento que se ha dado en la Calle Principal y en la circunferencia del área deportiva La Joya, en el barrio Fallabón, Melchor de Mencos, Petén, los cuales representan un alto riesgo para las áreas circundantes, resulta necesario emitir disposiciones preventivas para evitar estas consecuencias. CONSIDERANDO: Que con el afán de fortalecer la coordinación de esfuerzos entre esta Municipalidad y la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED- misma que deberá llevarse a cabo mediante Acuerdo de la Junta Directiva, tomando en cuenta que el Honorable Concejo declaró "Sector de Alto Riesgo" el área circundante del sector del campo deportivo la Joya en el Barrio Fallabón, Melchor de Mencos, Petén, por lo que es necesario emitir las disposiciones en donde se establezca la identificación de las áreas de riesgo para la superficie territorial en cuestión. POR TANTO: El Honorable Concejo Municipal, con base en lo considerando y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35, y 38 del Código Municipal, contenido en el Decreto número 12-2002, del Congreso de la República ACUERDA: Emitir la presente DECLARATORIA DE ZONAS DE RIESGO EN EL AREA CIRCUNDANTE AL CAMPO LA JOYA, BARRIO FALLABON, MELCHOR DE MENCOS, PETEN. Artículo 1. Tomando como fundamento la Declaratoria proferida por el Honorable Concejo Municipal, se declara zona de riesgo el sector del Campo la Joya, ubicado en el Barrio Fallabon de este Municipio, de conformidad con la delimitación que se indica en el mapa que delimita la manzana número 23 registrada con el Código Catastral Número 17-11-02-00812. Dentro del área de riesgo a que se refiere el párrafo anterior se distinguen los siguientes sub-sectores:



Dentro del área de riesgo a que se refiere el presente Acuerdo, queda prohibida cualquier construcción, salvo aquellas obras que realice la Municipalidad o el Gobierno Central para estabilizar el suelo y reconstruir la infraestructura sanitaria del sector, así como para demoler estructuras inestables.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente, debiendo publicarse en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado. Dado en el salón de sesiones de la municipalidad de Melchor de Mencos, Peten, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil ocho. II. Notifíquese a quien corresponde. III. Certifíquese para los efectos legales. (fs.) Aparecen firmas y sellos respectivos.

Y, para remitir a donde corresponde, extendiendo sello y firma la presente en Melchor de Mencos, Peten, a veintinueve de Julio de dos mil ocho.



*[Signature]*  
Ricardo Ávila García  
Alcalde Municipal

*[Signature]*  
P.C. Nori López  
Secretaria Municipal

(10300-2)-8-agosto

# MUNICIPALIDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdose emitir la siguiente "REFORMA AL REGLAMENTO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ANTIGUA GUATEMALA".

MUNICIPALIDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA  
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

### CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Antigua Guatemala es un conjunto monumental que constituye un patrimonio nacional y mundial, siendo de utilidad pública y de interés nacional la preservación de las características que la distinguen.

### CONSIDERANDO:

Que la dinámica de desarrollo de la ciudad de Antigua Guatemala y su área de influencia urbana manifiesta una tendencia de crecimiento que de no desarrollarse ordenadamente amenazan con alterar las características que la distinguen como patrimonio.

### CONSIDERANDO:

Que los planes de desarrollo de la ciudad vigentes hasta la fecha no permiten ordenar adecuadamente el crecimiento en función de la conservación de las características de la ciudad.

### CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Corporación Municipal del Municipio de Antigua Guatemala la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial de la Antigua Guatemala, y que son obligaciones del municipio cumplir y velar porque se cumplan los fines y deberes del Estado, incluyendo la formulación y ejecución de planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral que permitan preservar el patrimonio cultural y natural, prevenir la contaminación del medio ambiente, mantener el equilibrio ecológico, reducir los efectos de los desastres sobre la persona, la familia, los bienes.

### CONSIDERANDO:

Que con el fin de dar cumplimiento de sus obligaciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo integral del municipio se hace necesario fortalecer las capacidades institucionales en las áreas de planificación y gestión del desarrollo, de manera que sea posible formular las políticas y orientar las acciones municipales de forma racional y efectiva, y en aras de una mejor interpretación y aplicación, con ese fin el Concejo Municipal en su sesión ordinaria, celebrada el diez de julio de dos mil ocho, acta número Cincuenta y dos guine de mil ocho, (52-008), puntó: Quinto, Acordó y aprobó por unanimidad, efectuar reformas al Reglamento referido, por lo que es procedente dar cumplimiento a dicho acuerdo, realizando al mismo las reformas de merito.

### POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y para los efectos que establecen los artículos 61, 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6, 9, 33, 35, 52, 53, 60, 72, 73, 142, 143, 144 y 147 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, y en concordancia con lo establecido en la Ley Protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala, Decreto número 60-69 del Congreso de la República; en la Ley de Preliminar de Urbanismo, Decreto Número 583 de la Presidencia de la República, y en la Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos, Decreto Número 120-96 del Congreso de la República, y su respectivo Reglamento,

ACUERDA:  
Emitir la siguiente:

## "REFORMA AL REGLAMENTO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ANTIGUA GUATEMALA"

Artículo 1º. Se reforma el Artículo 3º, el cual queda así:

Artículo 3º Campo de Aplicación. Todo ciudadano, propietario, planificador o desarrollador de proyectos inmobiliarios en el municipio de la Antigua Guatemala, deberá obtener Licencia de Uso del Suelo, previamente a ejecutar trabajos u obra alguna, cumpliendo para ello con las disposiciones del Reglamento.

Para efectos de aplicación de esta disposición, se entenderá como proyectos inmobiliarios aquellos que conllevan el fraccionamiento o subdivisión de una propiedad individual en lotes o más propiedades individuales o proyectos que requieren de concesiones domiciliarias de servicios públicos para su funcionamiento, tales como agua potable, drenajes, energía eléctrica y de comunicación o proyectos que cambien el uso del suelo y que sea posible, drenajes, energía eléctrica y de comunicación o proyectos que cambien el uso del suelo y

registro de viviendas individuales con áreas comunes en condominio, se destinará el 10% del área total como áreas comunes en condominio y el 15% restante deberá cederse a la municipalidad para destinarlo a espacio público. Responsables de la observancia y aplicación del presente artículo, en las casos en las que en sus instituciones o empresas, hacen estos asentamientos deberán actualizarlos para el uso habitacional familiar, de acuerdo a la legislación de dicho uso, en cada caso concreto.

Artículo 4º. Se reforma el inciso b) del Artículo 13º, el cual queda así:

b) Frente de Construcción de Edif. Son áreas de reserva que sirven de amortiguamiento entre un sector urbanístico y otro. Para el efecto, en el caso de los lotes identificados en el artículo precedente, se debe dejar una franja de 30 metros a cada lado, medidos a partir del eje de los mismos. En total se conforma con una franja de conservación de 60 metros. Para el caso de los terrenos habitados de todo el municipio, se debe dejar una franja mínima de 15 y una máxima de 30 metros a cada lado. Será el Consejo Consultivo del Plan de Ordenamiento Territorial quien dará el dictamen para su aprobación correspondiente.

Artículo 5º. Se reforman los incisos 3 y 4 del Artículo 43º, los cuales quedan así:

3) Orientar técnica y legalmente a los ciudadanos, propietarios, planificadores y desarrolladores, en todo lo referente a la planeación y desarrollo de proyectos inmobiliarios.  
4) Realizar monitoreo de campo para identificar proyectos inmobiliarios sin licencia de uso del suelo.

Artículo 6º. Se reforma el Artículo 45º, el cual queda así:

Artículo 45º. Sesión de Examen de Solicitudes. Se somete a La Unidad Técnica del Plan de Ordenamiento Territorial para que, con base en la información suministrada en el Expediente de Solicitudes evalúe el caso y con su opinión, lo someta a consideración del Consejo Consultivo del Plan de Ordenamiento Territorial, para que este último emita opinión para la aprobación o desautorización de la solicitud de desarrollo de proyectos inmobiliarios.

Artículo 7º. Se reforma el Artículo 46º, el cual queda así:

Artículo 46º. Resolución. El Concejo Municipal, con base a la opinión del Consejo Consultivo del Plan de Ordenamiento Territorial, resolverá sobre la solicitud de autorización de desarrollo de proyectos inmobiliarios.

Artículo 8º. Se reforma el Artículo 48º, el cual queda así:

Artículo 48º. Tasa de derechos. La tasa de derechos por el trámite, análisis, inspección, evaluación del caso, emisión de opinión y autorización de los proyectos inmobiliarios será de veinticuatro quetzales por cada metro cuadrado correspondiente al área total. En aquellos casos que hubiesen áreas cedidas a la Municipalidad (Las áreas de circulación, las áreas comunales y la franja de conservación de ríos, si fuera aplicable), las mismas serán restadas del área total para el cálculo correspondiente.

Artículo 9º. Se reforma el Artículo 49º, el cual queda así:

Artículo 49º. Juez de Asuntos Municipales. Las violaciones al contenido del presente reglamento serán sancionadas por el Juez de Asuntos Municipales, de acuerdo con lo que establece el artículo 153 y siguientes del Código Municipal y leyes conexas.

Artículo 10º. Vigencia. Las presentes reformas al REGLAMENTO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ANTIGUA GUATEMALA, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

*[Signature]*  
Doctor, *[Signature]* Harroquín  
ALCALDE



*[Signature]*  
Fidelino J. Morán  
SECRETARIO

(11291-2)-8-agosto

# MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

## RESUMEN DE CERTIFICACIONES DE CÉDULAS DE VECINDAD REINSCRITAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2007

El Infrascripto Secretario Municipal de RETALHULEU  
CERTIFICA

Haber tenido a la vista el libro de Cédulas de Vecindad No. 52 R. en donde a folio: 98 se encuentra el asiento que copiado literalmente dice: Asiento No. K-11 97,158  
En RETALHULEU, RETALHULEU a los dieciséis días del mes de Enero de Dos mil ocho  
Ante el infrascripto alcalde y secretario que firman al calce, comparece personalmente a inscribirse como vecino y quedó inscrito:

**Yésica Beatriz Dueñas**

Haber tenido a la vista el libro de Cédulas de Vecindad No. 52 R. en donde a folio: 99 se encuentra el asiento que copiado literalmente dice: Asiento No. K-11 37,455  
En RETALHULEU, RETALHULEU a los dieciséis días del mes de Enero de Dos mil ocho  
Ante el infrascripto alcalde y secretario que firman al calce, comparece personalmente a inscribirse como vecino y quedó inscrito:

**Juán Francisco Santizo López**

Haber tenido a la vista el libro de Cédulas de Vecindad No. 32 R. en donde a folio: 99 A se encuentra el asiento que copiado literalmente dice: Asiento No. K-11 71,241  
En RETALHULEU, RETALHULEU a los dieciséis días del mes de Enero de Dos mil ocho  
Ante el infrascripto alcalde y secretario que firman al calce, comparece personalmente a inscribirse como vecino y quedó inscrito:

**Ruth Marley Calel Gabriel**

Copio y Cotejo: *[Signature]*



(E-477-2008)-8-agosto